*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado a fs. 239, teniendo en cuenta que en estas actuaciones no obran elementos objetivos suficientes que permitan establecer el *quantum* de la pretensión (ver fs. 113), y que la etapa en la que se encuentra el proceso es impropia para su determinación, corresponde considerar al sub lite como de monto indeterminado y efectuar la regulación de honorarios de acuerdo con las previsiones contenidas en el art. 6° de la ley de arancel.

Por ello, ponderando la labor desarrollada a fs. 171/176, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6°, incs. b, c y d; 9° y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se fija la retribución de la doctora Paula Mercedes Vignolles, en la suma de nueve mil doscientos pesos ($ 9.200).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme

-//-

-//-a la subjetiva situación de la profesional beneficiaria frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY